

Informe Secretarial. 29 de noviembre de 2022. En la fecha paso el proceso de alimentos Radicado 2022-00123-00, a Despacho del señor Juez para conocimiento, informando que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito la parte demandante no se pronunció. Los Defensores de Familia se encuentran notificados y no hubo pronunciamiento alguno. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, segundo (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACION: 155723184001 - 2022-00123-00
DEMANDANTE: JUAN URIEL QUINTERO PERDOMO
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTINEZ SOLANO

Atendiendo el informe secretarial, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se convocará a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo que se convoca a audiencia el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. en modalidad virtual.

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

- a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**
- i. Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - ii. Interrogatorio: El interrogatorio de la demandada DIANA MARCELA MARTINEZ SOLANO (art. 198 C.G.P.)
 - iii. Prueba Traslada: Se accede de la prueba decretada y practicada en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 15572318400120190001500 que se surtió en este Juzgado, con respecto al interrogatorio de parte de la señora Diana Marcela Martínez Solano. En tal sentido a la ejecutoria del presente auto, por secretaría se aportará dicha diligencia al presente proceso.

b. DE LA PARTE DEMANDADA

- i. Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii. Interrogatorio: El interrogatorio del demandante JUAN URIEL QUINTERO PERDOMO (art. 198 C.G.P.)

c. DE OFICIO: se ordena por secretaría oficiar a la empresa FM INGENIERIA S.A. Nit. 830.037.203-1 con el fin de que se informe modalidad de contrato, cargo vigencia del contrato y relación detallada de los salarios devengados por el señor JUAN URIEL QUINTERO PERDOMO.

No se accede a la prueba pericial solicitada por la parte demandada por considerarse que es inconducente e impertinente dentro del presente proceso en la medida que en lo que versa el presente proceso no se hace necesario concepto especializado al respecto.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el link de la audiencia al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a sus poderdantes y testigos. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 152 del 5 de diciembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria